

recursos.pdf proceso 2020-454

Juan Cristobal Perez Cabrera <miabogado123@gmail.com>

Jue 11/02/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

recursos.pdf;

Respetados señores:

Anexo al presente correo el recurso de reposición y apelación contra el proveído de fecha 11 de diciembre de 2020, que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión.

Le solicito acusar recibo.

Atentamente,

Juan Cristobal Pérez C.

Enviado desde mi iPhone

JUAN CRISTOBAL PEREZ CABRERA
ABOGADO

Carrera 7 No. 74-56 Of. 903
Tels: (57-1) 313 1776 Fax: 313 1764
Celular: 310 698 9625
E-mail: miabogado@supercabletv.net.co
miabogado123@gmail.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

Señores

JUZGADO 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Despacho.

Ref.: **PROCESO DE SUCESIÓN** de CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES
(Q.E.P.D.)

Radicado: 1100131-10-027-2020-00454-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION

Yo, **JUAN CRISTOBAL PEREZ CABRERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio titular de la tarjeta profesional No. 27.361 expedida por el C.S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.446, obrando en nombre y representación de los señores **CAMPO ELIAS SANCHEZ URIZA, ANTONIO JOSE SANCHEZ URIZA, DIANA CAROLINA SANCHEZ GAVIRIA**, en su condición de hijos del causante señor **CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES (Q.E.P.D)**, respetuosamente le manifiesto que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del proveído de fecha 11 de diciembre de 2.020, por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble de **CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES y SALOME TORRES DE SANCHEZ**.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS:

1. Me encuentro dentro de la debida oportunidad procesal.
2. No es posible procedimentalmente que dentro de este proceso, se tramite el proceso de sucesión doble e intestada de los señores **CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES y SALOME TORRES DE SANCHEZ**. No aplica el artículo 520 del C.G.P. Los señores **CAMPO ELIAS SANCHEZ URIZA, ANTONIO JOSE SANCHEZ URIZA, DIANA CAROLINA SANCHEZ GAVIRIA y JHON JAIRO SANCHEZ URIZA**, no están legitimados para actuar

dentro del proceso de sucesión de la señora **SALOME TORRES DE SANCHEZ**, no son herederos de la misma, adicionalmente, esta señora no es heredera ni cónyuge supérstite del causante **CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 2.933.980.

3. La señora **SALOME TORRES DE SANCHEZ**, no era cónyuge supérstite, ni heredera del señor **CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES (Q.E.P.D)**, al momento de su fallecimiento, por cuanto:

3.1 En el juzgado 18 de Familia del Circuito de la ciudad de Bogotá, se **DECRETO LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** celebrado entre ella y el causante, mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2.000, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada. Anexo copia de la misma.

3.2. Adicionalmente **la sociedad conyugal se encuentra liquidada**, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 1439 de fecha 25 de agosto de 1982, de la notaria 22 del círculo Notarial de Bogotá. Según consta en la copia que anexo.

3.3. En la audiencia llevada a efecto, el día 24 de septiembre de 1982, en el h. Tribunal Superior de Bogotá, **se decretó la separación de cuerpos de CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES y SALOME TORRES DE SÁNCHEZ** y se declaró disuelta la sociedad conyugal, tal y como consta en la copia que anexo.

4. El apoderado del señor **CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES**, hijo, al momento de presentar la demanda indicada en la referencia, desconocía los anteriores hechos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito:

PRIMERO: se sirva reconocerme adicionalmente, como apoderado de los señores **ANTONIO JOSE SANCHEZ URIZA y DIANA CAROLINA SANCHEZ GAVIRIA**.

SEGUNDO: Se proceda a revocar el proveído recurrido y se reforme de manera tal que se limite el mismo al proceso liquidatorio de sucesión intestada del señor **CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES**.

TERCERO: Se ordene que se proceda a emplazar a los herederos indeterminados en la forma indicada en el artículo 490 del C.G.P., pero solo respecto a la sucesión de **CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES**

Señor juez,



JUAN CRISTOBAL PEREZ CABRERA
C.C. No. 79.141.446
T.P. No. 27.361 del C.S.J.

AH-03505203



NUMERO : 75 100 100 100 100 100

1439

MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE

En la ciudad de Bogotá , Distrito Especial ,

Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia , a VEINTICINCO (25) DE A G O S T O - -

de mil novecientos ochenta y dos (1.982) ante

mi DIONISIO HENRIQUEZ W ., Notario Veintidós (22) del Círculo de Bogotá , comparecieron los señores CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES , varón , mayor de edad , domiciliado y residenciado en ésta ciudad , identificado con la cédula de ciudadanía número 2.922.980 de Bogotá , y SALOME TORRES DE SANCHEZ , mayor de edad , domiciliada y residenciado en ésta ciudad , identificada con la cédula de ciudadanía número 20.327.925 de Bogotá , Cónyuges entre sí , con sociedad conyugal vigente , y manifestamos : - - - - -

PRIMERO .- EXISTENCIA DEL MATRIMONIO Y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Que los exponentes contrajeron matrimonio por los Ritos de la Iglesia Católica , el día quince (15) de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) , en la Parroquia de Nuestra Señora de Egipto , acto que fué inscrito en el Registro de Matrimonios de la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá , bajo el folio 551 , Tomo 9 de Junio treinta (30) de mil novecientos ochenta y uno (1.981) , y que no se encuentran sometidos al Régimen de Capitulaciones Matrimoniales , ni han efectuado separación de bienes , y que en uso del Decreto que les confiere el Artículo 25 , Numeral 5º de la Ley Primera , de 1.976 , proceden por medio de la Presente Escritura a Disolver y Liquidar la Sociedad Conyugal que se estableció entre ellos por virtud de su Matrimonio . - - - - -

SEGUNDO .- REGIMEN DEL HIJO .- Como dentro de nuestro matrimonio hemos procreado un hijo de nombre : CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES , nacido en Bogotá , D.E ., el 24 de Noviembre de - - 1.959 , (Mayor de edad) . El nacimiento se registró en la No-

8 Aug 53
 83-109
 Agents 27/3
 You
 110
 66
 A. 13/aA
 July 10
 k.

taría Cuarta del Círculo de Bogotá , identificación Nº 591124
(parte básica) 10125 (parte complementaria) , de fecha 8 de Ma-
yo de 1.976 . - - - - -

TERCERO .- La presente separación no afecta en ninguna forma las
relaciones de cada uno de los padres para con su hijo , bien
sea de carácter personal o patrimonial . - - - - -

CUARTO .- BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL .- - - - -

ACTIVO Y PASIVO

La sociedad conyugal , CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES Y SALOME TO-
RRES DE SANCHEZ , no tiene en la fecha bienes de ninguna natura-
leza , ni obligación pendiente a pagos de terceros y por consi-
guiente no soporta deudas de ninguna naturaleza a su cargo .- -

QUINTO .- Sin perjuicios de terceros , declaran los cónyuges que
si por la razón de solidaridad que les impone la Ley , uno de
ellos tuviere que pagar créditos , con causa anterior al Regis-
tro del mismo , quien los pague tendrá derecho a repetir contra
el otro . - - - - -

SEXTO .- Los Cónyuges manifiestan que desde ahora renuncian a
cualquier reclamación por evicción , lesión enorme , por apare-
cer otros bienes u otras deudas , o a cualquier pretensión ju-
dicial o extrajudicial encaminada o desconocer en todo o parte
la presente liquidación de la Sociedad Conyugal . - - - - -

SEPTIMO .- RENUNCIA DE GANANCIALES .- Igualmente manifiestan los
cónyuges CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES Y SALOME TORRES DE SANCHEZ,
que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 61 del
Decreto 1.974 , renuncian expresamente en forma recíproca , es-
to es , uno a favor del otro , a la parte de gananciales que les
pudieran corresponder eventualmente , sin perjuicios de terceros.

OCTAVO .- PAZ Y SALVO FINAL .- En esta forma los cónyuges CAMPO
ELIAS SANCHEZ TORRES Y SALOME TORRES DE SANCHEZ , declaran que
han disuelto y liquidado legalmente la Sociedad Conyugal que
formaron por virtud de su matrimonio Católico y se declaran a
Paz y Salvo entre sí por concepto de gananciales , restitucio-

1439

AH- 03505204



hoja # 2 . - - - - -

Esta hoja pertenece a la escritura número

1.439 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1.982 . - - - - -

nes y recompensas a que tuvieran derecho .

NOTA : De acuerdo a la Ley la. de 1.981 , pa
ra la presente escritura , no se necesita

Paz y Salvo Especial . - - - - -

LEIDO el presente instrumento a los otorgantes , y advertidos
de la formalidad del Registro , lo aprobaron y firman por ante
mí y conmigo el Notario que doy fé .- Derechos Notariales : Los
del Decreto 1772 de 27 de Julio de 1.979 .- Superintendencia
de Notariado \$50.00 .- Se utilizaron los sellos AH 03505203, AH
03505204 .- Enmendado : 3ro VALE . - - - - -

CAMPOLÍAS SANCHEZ TORRES .

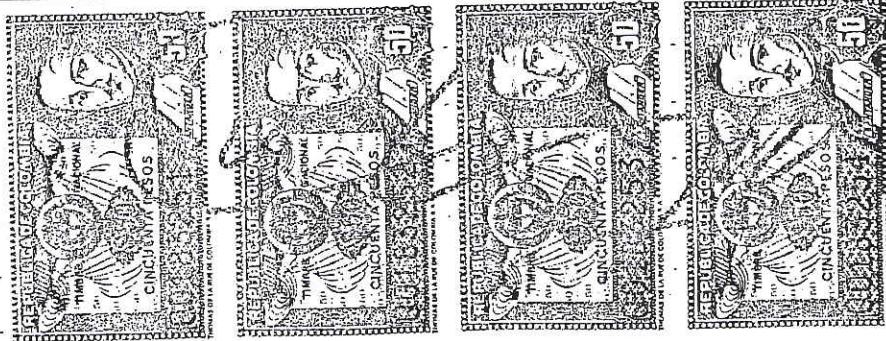
SALOME TORRES DE SANCHEZ .

C.C. # 2.922.980 Bg. C.C. # 20.327925 Bogotá

L.M. # Mayor de 50 años

EL NOTARIO VEINTIDOS .

DIONISIO HENRÍQUEZ W . A /



jvr.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO.

En Bogotá, D. E., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982), den==

Setro de la hora judicial señalada en auto que precede, se constituyeron en audiencia de conciliación los Honorables Magistrados doctores HERIBERTO CAYCEDO MENDEZ, quien la preside, BRAULIO ESPEJO HERNANDEZ y HORACIO GAITAN TOVAR quienes integran la Sala de Decisión, con el fin de oír a los cónyuges = en audiencia.- La auxiliar del Magistrado actúa como Secretaria Ad-Hoc, para lo cual prestó el juramento de rigor.- Declarada abierta la audiencia, se hicieron presentes los doctores LUIS MARTIN RODRIGUEZ PADILLA, quien es portador de la T. P. # 13155 del Ministerio de Justicia, apoderado de la señora SALOME TORRES DE SANCHEZ, así como el doctor MIGUEL ORTEGON BALLESTEROS, portador de la T. P. # 15668 del Ministerio de justicia, apoderado del señor CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES. En este estado solicita el uso de la palabra el señor apoderado del solicitante señor Sánchez Torres, y concedida que le fué expuso: No hay ánimo conciliatorio, a lo cual el apoderado de la señora Salomé Torres, expresa que coadyuva la manifestación que acaba de hacer el doctor ORTEGON.- A lo anterior, los Magistrados procedieron a constituirse en audiencia de Juzgamiento, con el fin de dictar la sentencia respectiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1o.- Se encuentra demostrado el matrimonio que entre sí contrajeron el señor CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES y la señora SALOME TORRES DE SANCHEZ, según la partida que se adjuntó a la demanda y que obra al folio 4 f del proceso;

2o.- Según se expresa en la demanda, dentro = del matrimonio se procreó al hijo de nombre CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES, quien para la presente data ya es mayor de edad;

REPUBLICA DE COLOMBIA

=2=

Rama Jurisdiccional

30.- La Ley 1a., de 1.976, autoriza a los cónyuges para pedir la Separación de Cuerpos por mutuo consentimiento, tal como lo han hecho los cónyuges citados, y como a la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente, se procede a dictar la respectiva sentencia.-

En tal virtud, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DIS==
TRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D. E., en Sala de Decisión Civil,=
administrando justicia en nombre de la República de Colombia
y, por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

10.- DECRETA la SEPARACION DE CUERPOS de los cónyuges CAMPO-ELIAS SANCHEZ TORRES y SALOME TORRES DE SAN==
CHEZ, quedando subsistente el vínculo matrimonial, con las =
consecuencias que determina la ley.-

20.- Como consecuencia de lo anterior, declá=
rase disuelta la sociedad conyugal habida por razón del ma==
trimonio.-

30.- Cada uno de los cónyuges queda en absolu=
ta libertad para fijar su residencia y domicilio fuera o den=
tro del país, de manera libre y sin sujeción al parecer o au=
torización del otro cónyuges.-

40.- Cada uno de los cónyuges sufragará los=
gastos propios de su subsistencia.-

50.- Expídanse copias de esta providencia con
destino a cada uno de los cónyuges.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

=3=

Rama Jurisdiccional

6o.- Ordénase la liquidación de la sociedad =
conyugal en la forma y términos indicados en la Ley.-

7o.- Líbrese oficio al señor Notario Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Bogotá para los efectos legales consiguientes.-

8o.- Expídase copia con destino al señor Notario Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá, para que se sirva tomar nota de este fallo en las Actas correspondientes.-

Queda notificada esta decisión en audiencia.-

Los Magistrados:

HERRIBERTO CAYCEDO MENDEZ.-

BRAULIO ESPEJO HERNANDEZ

Horacio Gaitán Tovar.-

Los Apoderados:

MIGUEL ORTEGON BALLESTEROS

LUIS MARTIN RODRIGUEZ PADILI

La Secretaria Ad-Hoc,

ANA DOLORES SALAS SILVA.-

/acs.-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA
CIVIL - SECRETARIA.- Bogotá D.E., septiembre 29 de 1.982.

La anterior fotocopia es igual a su original que reposa don-
tre del proceso de separación de cuerpos de CAMPO ELIAS -
SANCHEZ TORRES Y SALOME TORRES DE SANCHEZ. La misma se exi-
pide en cumplimiento a la sentencia.

Ricardo A. Jimenez Gomez
RICARDO A. JIMENEZ GOMEZ
--Secretario.--



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO.



En Bogotá, D. E., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982), dentro de la hora judicial señalada en auto que precede, se constituyeron en audiencia de conciliación los Honorables Magistrados doctores HERIBERTO CAYCEDO MENDEZ, quien la preside, BRAULIO ESPEJO HERNANDEZ y HORACIO GAITAN TOVAR quienes integran la Sala de Decisión, con el fin de oír a los cónyuges en audiencia.- La auxiliar del Magistrado actúa como Secretaria Ad-Hoc, para lo cual prestó el juramento de rigor.- Declarada abierta la audiencia, se hicieron presentes los doctores LUIS MARTIN RODRIGUEZ PADILLA, quien es portador de la T. P. # 13155 del Ministerio de Justicia, apoderado de la señora SALOME TORRES DE SANCHEZ, así como el doctor MIGUEL ORTEGON BALLESTEROS, portador de la T. P. # 15668 del Ministerio de justicia, apoderado del señor CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES. En este estado solicita el uso de la palabra el señor apoderado del solicitante señor Sánchez Torres, y concedida que le fué expuso: No hay ánimo conciliatorio, a lo cual el apoderado de la señora Salomé Torres, expresa que coadyuva la manifestación que acaba de hacer el doctor ORTEGON.- A lo anterior, los Magistrados procedieron a constituirse en audiencia de Juzgamiento, con el fin de dictar la sentencia respectiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1o.- Se encuentra demostrado el matrimonio que entre sí contrajeron el señor CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES y la señora SALOME TORRES DE SANCHEZ, según la partida que se adjuntó a la demanda y que obra al folio 4 f del proceso;

2o.- Según se expresa en la demanda, dentro del matrimonio se procreó al hijo de nombre CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES, quien para la presente data ya es mayor de edad;

REPUBLICA DE COLOMBIA

=2=

Rama Jurisdiccional

3o.- La Ley la., de 1.976, autoriza a los cónyuges para pedir la Separación de Cuerpos por mutuo consentimiento, tal como lo han hecho los cónyuges citados, y como = a la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente, se procede a dictar la respectiva sentencia.-

En tal virtud, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DIS==TRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D. E., en Sala de Decisión Civil,= administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

1o.- DECRETAR la SEPARACION DE CUERPOS de los cónyuges CAMPO ELIAS SANCHEZ TORRES y SALOME TORRES DE SAN==CHEZ, quedando subsistente el vínculo matrimonial, con las = consecuencias que determina la ley.-

2o.- Como consecuencia de lo anterior, declá=rase disuelta la sociedad conyugal habida por razón del ma==trimonio.-

3o.- Cada uno de los cónyuges queda en absoluta libertad para fijar su residencia y domicilio fuera o dentro del país, de manera libre y sin sujeción al parecer' o autorización del otro cónyuges.-

4o.- Cada uno de los cónyuges sufragará los= gastos propios de su subsistencia.-

5o.- Expídanse copias de esta providencia con destino a cada uno de los cónyuges.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional

=3=

6o.- Ordénase la liquidación de la sociedad =
conyugal en la forma y términos indicados en la Ley.-

7o.- Líbrese oficio al señor Notario Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Bogotá para los efectos legales consiguientes.-

8o.- Expídase copia con destino al señor Notario Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá, para que se sirva tomar nota de este fallo en las Actas correspondientes.-

Queda notificada esta decisión en audiencia.-

Los Magistrados:

HIRIBERTO GAYCEDO MENDEZ.-

BRAULIO ESPEJO HERNANDEZ

Horacio Gaitán Tovar.-

Los Apoderados:

MIGUEL ORTEGON BALLESTEROS

LUIS MARTIN RODRIGUEZ PADIL

La Secretaria Ad-Hoc,

ANA DOLORES SALAS SILVA.-

/acs.-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA = SALA
CIVIL = SECRETARIA.- Bogotá D.E., septiembre 29 de 1.982.

La anterior fotocopia es igual a su original que reposa dentro del proceso de separación de cuerpos de CAMPO ELIAS - SANCHEZ TORRES Y SALOME TORRES DE SANCHEZ. La misma se exhibe en cumplimiento a la sentencia.

[Signature]
RICARDO A. QUIMBAY GOMEZ
--Secretario--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA CIVIL

OFICIO NRO. C-1736/

Septiembre 29/82

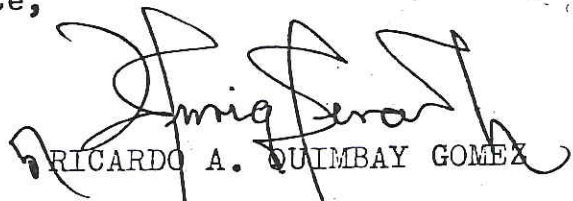
Señor

NOTARIO 190. DEL CIRCULO DE BOGOTÁCIUDAD.-

REF: SEPARACION DE CUERPOS DE CAMPO
ELIAS SANCHEZ TORRES Y SALOME TORRES
DE SANCHEZ.

Me permito comunicarle que mediante providencia de fecha Septiembre 24/82 dictada en el proceso de la referencia con ponencia del H. Magistrado Dr.-(a.) HERIBERTO CAYCEDO MENDEZ, decretó la separación JUDICIAL de cuerpos; matrimonio que fué registrado civilmente al folio 551 del libro 9 TOMO. junio 30/81.
Ruego en consecuencia hacer las anotaciones del caso.

Atentamente,


RICARDO A. QUIMBAY GOMEZ

-Secretario.--